



Resolución Jefatural

N° 013-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM

San Isidro, 18 de abril de 2022

VISTO:

El Memorándum N° 417-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 24 de marzo de 2022; el Informe N° 0024-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM/CP de fecha 31 de marzo de 2022; el Memorándum N° 453-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP de fecha 01 de abril de 2022; el Memorándum N° 510-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM de fecha 04 de abril de 2022, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 196-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 10 de noviembre de 2020, se aprueba la Directiva N° 004-2020-MINCETUR/COPESCO/DE "Normas y procedimientos para la programación, autorización, utilización y asignación, rendición, seguimiento y control de viáticos otorgados en comisión de servicio dentro del territorio nacional";

Que, el numeral 6.2.8 de la Directiva antes mencionada establece que *"El reembolso de gastos por comisión de servicio procederá ante situaciones o casos excepcionales (no previstos), debidamente justificados, así como en caso de no haberse otorgado los viáticos oportunamente, o cuando se hubiera extendido el tiempo inicialmente previsto para el desarrollo y objetivo de la comisión. Dichos reembolsos deberán ser debidamente justificados y sustentados por la unidad orgánica correspondiente mediante informe técnico que indique la situación de contingencia"*;

Que, asimismo, el numeral 7.3.7 de la acotada Directiva establece que *"No procede el reembolso de viáticos en los casos de gastos efectuados por encima de lo programado en la planilla de viáticos del comisionado en servicio, salvo casos excepcionales (no previstos) y se autoriza vía resolución administrativa, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 7° numerales 7.1.4, 7.1.5, 7.1.6 y 7.1.7 de la presente Directiva; y deberá contar con una autorización de la Unidad de Administración. El reembolso se efectuará previa verificación del responsable del Área de Control Previo y estará sujeta a Disponibilidad Presupuestal"*;

Que, a través del Informe de Solicitud de Reembolso de fecha 23 de marzo de 2022, el señor Raúl Rafael Caccha Arango solicita el reembolso de viáticos de la comisión de servicio efectuado del 12 al 13 de febrero de 2022 para participar en la visita con diversas autoridades a las instalaciones del saldo de obra: "Instalación, Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Turísticos Públicos de la Estación Ferrocarril Tacna – Arica, en el sector Museo Ferroviario, distrito de Tacna, provincia de Tacna, departamento de Tacna".

Que, mediante Informe N° 0024-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM/CP de fecha 31 de marzo de 2022, el Coordinador del Área de Control Previo autoriza el reembolso de la suma de S/ 423.00 (Cuatrocientos veintitrés con 00/100 Soles) por los gastos incurridos por el señor Raúl Rafael Caccha Arango. Asimismo, precisa que no se otorgaron los viáticos respectivos debido a que el expediente de solicitud de viáticos fue recibido el día 11 de febrero de 2022, originando que el giro se apruebe el 15 de febrero, fecha posterior al término de la comisión de servicio;

Que, mediante Memorándum N° 453-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP de fecha 01 de abril de 2022, la Unidad de Planificación y Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 287-2022 por la suma de S/ 423.00 (Cuatrocientos veintitrés con 00/100 Soles) para atender el reembolso a favor del señor Raúl Rafael Caccha Arango;

Que, a través del Memorándum N° 510-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM de fecha 04 de abril de 2022, este despacho emitió opinión favorable respecto al reembolso del señor Raúl Rafael Caccha Arango por lo que es pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, es necesario tener en cuenta que mediante Resolución Directoral N° 001-2011-EF-77.15 se dictaron disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del Año Fiscal anterior, del Gasto Devengado y Girado, del Uso de la Caja Chica, entre otras disposiciones vinculadas con la ejecución del gasto;

Que, la citada Resolución Directoral establece en su artículo 2 que *"Para efectos de la sustentación del Gasto Devengado a que se refiere el artículo 8 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, también se considerará lo siguiente: (...) b. Resolución administrativa para sustentar reembolsos de viáticos, únicamente ante situaciones contingentes debidamente justificadas que hubieran motivado la falta de entrega del viático correspondiente antes del inicio de la comisión de servicio, o de ser el caso, se hubiera extendido el tiempo inicialmente previsto, para el desarrollo de dicha comisión";*

Que, tratándose de un caso excepcional y habiendo verificado la Unidad y Área competentes la documentación y los requisitos necesarios, corresponde disponer se efectúe el reembolso de viáticos a favor del señor Raúl Rafael Caccha Arango conforme al monto señalado en el Informe N° 0024-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM/CP de fecha 31 de marzo de 2022;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por el de Plan COPESCO Nacional, la Resolución Directoral N° 001-2011-EF-77.15 que dicta disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR que aprueba el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el reembolso de viáticos a favor del señor Raúl Rafael Caccha Arango el monto ascendente a S/ 423.00 (Cuatrocientos veintitrés con 00/100 Soles) en atención a los gastos efectuados en la comisión de servicio realizada en el departamento de Tacna, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a las Áreas de Contabilidad y Tesorería, para la adopción de las acciones necesarias para el pago por concepto de reembolso de viáticos a que se refiere el artículo anterior, con cargo al presupuesto institucional del presente ejercicio.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Plan COPESCO Nacional (www.gob.pe/pcn).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.